

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripcion en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Administración.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de esta provincia al Juez de primera instancia de Colmenar Viejo para procesar al Ayuntamiento de Becerril por haber acordado la expulsion de un vecino del pueblo, convaliente de viruelas, han consultado lo siguiente: «Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo pide autorizacion para procesar al Ayuntamiento de Becerril:

Resulta de los antecedentes: Que en 19 de Enero de 1859 se presentó al expresado Juez Ana Tato, mujer de Vicente García, manifestando que su marido y una niña de ambos habian tenido viruelas en Colmenar Viejo, despues de lo cual, cuando ya estaban curados, se trasladaron el 15 á Becerril, de donde son vecinos; que el día 17 les previno el Alcalde desalojaren el pueblo, para lo cual envió una pareja de Guardia civil, dándoles media hora de término para verificarlo, dejando por consiguiente abandonada su casa:

Formóse sumaria en virtud de esta denuncia, y el Ayuntamiento de Becerril informó: que habiéndose presentado en el pueblo con las viruelas todavia frescas Vicente García y su hija, algunos vecinos del pueblo se presentaron al Ayuntamiento para que les prohibiera el andar por la calle, mediante á que se habia tomado esta providencia con los que las habian tenido en el pueblo hasta que el cirujano les habia dado de alta; que reconocidos por el cirujano, dijo que la viruela estaba en estado de contagiar al pueblo si salian de su casa, por cuyo motivo fué el Ayuntamiento á ver á García y le ordenó que no saliese

en ocho ó diez días, á lo que contestó que saldria cuando le pareciera; lo que verificó, por cuya desobediencia fué preciso valerse de la guardia civil, que el Ayuntamiento no obligó al matrimonio á que cerrase la casa, llegando hasta ofrecer al enfermo socorrerle á él y á su familia hasta que el cirujano le mandara salir.

Varios testigos y el facultativo del pueblo declararon conforme con lo expuesto por el Ayuntamiento. El facultativo de Colmenar Viejo que asistió á Vicente García y á su hija dijo que cuando les dió de alta estaba la viruela en su periodo de desecacion, y por consiguiente no era de temer el contagio.

Los guardias civiles citados declararon que en efecto habian acompañado al Alcalde é individuos de Ayuntamiento á casa de Vicente García; que manifestó dicha Autoridad á la mujer de este la conveniencia de que saliesen de Becerril su marido y su hija, á lo que no opuso resistencia, sin que tuvieran que hacer uso de la fuerza para nada.

El Promotor fiscal propuso al Juez que se inhibiese del conocimiento del asunto y remitiese las diligencias al Gobernador de la provincia por tratarse de un asunto de sanidad en tiempo de calamidad pública, cuestion que solo es dado resolver á la Autoridad gubernativa. El Juez, sin embargo, pidió al Gobernador autorizacion para proceder contra el Alcalde é individuos de Ayuntamiento de Becerril, que, oido el Consejo provincial, fué concedida respecto al Alcalde, y negada en cuanto á los individuos de Ayuntamiento:

Visto el título 6.º de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845 sobre las atribuciones de los Alcaldes y Ayuntamientos:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850 dictando reglas para procesar á los Gobernadores de provincia, corporaciones y funcionarios dependientes de su autoridad por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones administrativas:

Visto el art. 85 de la misma ley, en que se prohíbe expresamente á los Ayuntamientos deliberar sobre otros asuntos que los comprendidos en la misma:

Considerando que el Ayuntamiento de Becerril no pudo tomar acuerdo sobre la expulsion de Vicente García y su hija porque la ley municipal no le autoriza para ello; que por consiguiente obró fuera del ejercicio de sus funciones administrativas, y no le son aplicables por

lo tanto las disposiciones del Real decreto de 27 de Marzo antes citado;

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. es innecesaria la autorizacion para proceder contra el Ayuntamiento de Becerril.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por las citadas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Rute para procesar á D. Vicente de Luque Ordoñez, primer Teniente de Alcalde de aquella villa, por haber detenido en la cárcel á dos guardas rurales, á quienes encontró dormidos, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Córdoba ha negado al Juez de primera instancia de la villa de Rute la autorizacion que solicitó para procesar al primer Teniente de Alcalde de la misma villa D. Vicente de Luque Ordoñez:

Resulta que la causa por que se pretende procesar al mencionado Teniente de Alcalde es la de haber detenido en la cárcel por espacio de doce horas á dos guardas rurales, á quienes, cuando desempeñaba la comision de vigilarles, que el Alcalde le cometiera, los encontró en sus casas acostados en vez de estar en los puestos que les estaban designados por el Alcalde para evitar que algunos ladrones penetraran en la villa:

que habiéndose querrellado los guardas al Juzgado, este pidió la autorizacion de que se trata, estimando que el Teniente de Alcalde se ha excedido porque la comision que del Alcalde recibiera no podia extenderse hasta corregir por sí mismo, no teniendo autoridad propia, los abusos que notase:

Que el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que, conocida y confesada la inobediencia de los culpables, el arresto habia sido procedente.

Visto el art. 285 del Código penal, que señala el castigo que ha de imponerse á los que desobedeciesen grave-

mente á la Autoridad ó á sus agentes en asunto del servicio público:

Vista la regla 26 de la ley provisional para la aplicacion del mismo Código, segun la que cualquiera persona puede detener y entregar en la cárcel á disposicion del Juez competente á los reos cogidos infraganti:

Considerando que el primer Teniente de Alcalde, en el acto de desempeñar la comision que el Alcalde le confiara, representaba la autoridad de este con todas sus atribuciones para el caso en que se trataba; y que ya ejerciendo esta representacion, ya sin ejercerla, pudo aquel funcionario detener á los guardas reos cogidos infraganti del delito de desobediencia grave en asunto del servicio público;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Córdoba.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(Gac. núm. 187.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 249.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en parte telegráfico de ayer me dice lo que sigue.

«Paz entre los Emperadores. Las bases son: confederacion italiana bajo la presidencia honoraria del Papa. El Emperador de Austria cede sus derechos sobre la Lombardia al Emperador de los Franceses el cual los cede á su vez al rey de Cerdeña. El Emperador de Austria conserva el Veneciano que formará parte integral de la confederacion italiana.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos. Santander 14 de Julio de 1859.—Patricio de Azcárate.

D. Tomás Felix de Quevedo y Biancho, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Corvera, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 14 de Julio de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

Segunda eleccion de Diputado á Cortes por el distrito de Selaya entre los candidatos D. Fidel Garcia Lomas y Don Tomas Pelayo y Conde, por no haber obtenido ninguno mayoría absoluta de votos en la eleccion precedente.

LISTA de los electores que tomaron parte en la votacion del dia 11 del corriente, y de los candidatos que obtuvieron los votos.

- D. Santiago Fernandez.  
 José Antonio Fernandez.  
 José Gomez Volantin.  
 Pedro de la Gándara Barquinero.  
 José Velez.  
 José Ramon Pelayo.  
 Antonio Revuelta.  
 Joaquin Muñoz Goicoechea.  
 Manuel Diego Madrazo.  
 Norberto Castillo.  
 Juan Ruiz Zorrilla.  
 Fernando Mazon.  
 José Perez.  
 Francisco Perez Gomez.  
 Dionisio Moya.  
 Gregorio de Rueda y Guerra.  
 Ventura Solórzano.  
 Agustin Moya.  
 Antonio Alvarez.  
 Juan Ruiz de la Coja.  
 Juan Ruiz Samperio.  
 Luis de Obregon.  
 José Barquin.  
 Andres Perez Ortiz.  
 Miguel Mazorra.  
 Luis Mazorra.  
 Santiago Sañudo.  
 Manuel Pelayo Diego.  
 José Gonzalez Nalguillas.  
 Manuel Ruiz Oria.  
 José Maria de la Sierra Concha.  
 Juan Velez.  
 Manuel Fernandez Cano.  
 Juan José Cobo.  
 Manuel Cobo de José.  
 Manuel Gomez de Ceballos.  
 Juan Garcia de Quintana.  
 Bartolomé Ruiz Oria.  
 Manuel Abascal.  
 Antonino de la Torre.  
 Francisco Javier Gonzalez de Collantes.  
 Pedro Ruiz Ogarrio.  
 Pedro Ortiz Roldan.  
 Ildefonso Ortiz Roldan.  
 Manuel Oria Mantecon.  
 Ramon Ruiz Llarena.  
 Alejo Gomez.  
 Ramon Ruiz Oria.  
 Calisto de Arce.  
 Miguel Ortiz.  
 Clemente Sámano.  
 Felipe Sainz Maza.  
 José de Riaño.  
 Tomas Perez Bárcena.  
 José Martinez Conde.  
 Antonio Sainz Maza.  
 Miguel Mantecon.  
 Angel Acebo.  
 Melchor Ruiz Carriedo.  
 Manuel Fernandez Setien.  
 Facundo Gonzalez Villa.  
 Gerónimo de Gandarillas.  
 Tomas Ruiz Llarena.  
 Nicolás Gonzalez Camino.  
 Bernardo Ruiz Carriedo.  
 Feliciano Calderon.  
 Celedonio Gomez del Corro.  
 Patricio de la Sierra.

- D. Felipe Santiago Coreceda.  
 Benito José del Castillo.  
 Miguel Ortiz.  
 Dámaso Cajigal.  
 Pedro Bañada.  
 José Maria de Hazas Bárcena.  
 Domingo Perez Marañon.  
 José Antonio del Campo.  
 Gerónimo Ruiz.  
 Juan de Hazas Arroyo.  
 Andres Lavin Llarena.  
 Vicente de la Torriente.  
 Francisco del Pino.  
 Manuel Velasco.  
 Manuel Gomez Abascal.  
 Domingo Fernandez Alonso.  
 Antonio Ruiz de Villegas.  
 Domingo Gomez.  
 Alverto de la Cantolla.  
 Juan Ortiz de la Torre.  
 Fernando Ruiz de Villegas.  
 Juan Manuel Casanueva.  
 Francisco Garrido.  
 Francisco de la Mora y Colsa.  
 Ramon del Hoyo.  
 Alverto del Campo.  
 Joaquin Fernandez Alonso.  
 Luis Ortiz Falla.  
 Santiago Gomez.  
 Bernardo Ruiz Ogarrio.  
 José Victor Ruiz Villegas.  
 Miguel Revuelta de Juan.  
 Valentin Ruiz Carriedo.  
 Felipe Ortiz Roldan.  
 Antonio Conde.  
 Miguel Lopez.  
 Manuel Ruiz Ruiz.  
 Antonio Echarte.  
 Bonifacio Ortiz Roldan.  
 Melchor Arroyo.  
 Marcos Ruiz Ogarrio.  
 Manuel Gutierrez Barquin.  
 José de la Lastra.  
 Melchor Sainz Pardo.  
 Miguel Mantecon Modrego.  
 José Lopez Tabaco.  
 Juan Laso de Pedro.  
 Pedro Revuelta Peñusco.  
 Policarpo Perez Canal.  
 Fernando Martinez.  
 Juan Ruiz Ogarrio.  
 Benito Velez.  
 Fulgencio Ruiz Gomez.  
 Juan Bautista Conde.  
 Evaristo del Campo.  
 Mauricio Andres Gutierrez.  
 Antonio Martinez.  
 Manuel Antonio Oria.  
 Ramon Ortiz Roldan.  
 Juan Bautista Canal.  
 Joaquin Quintana Lasprilla.  
 Manuel de Riancho.  
 Prudencio Castaneda.

D. Fidel Garcia Lomas.....	69
» Tomás Pelayo y Conde.....	60
» Felix Garcia Lomas.....	2
Total.....	131

Y para que conste su veracidad y exactitud, lo firmamos en Selaya y Julio 11 de 1859.—El Presidente, Tirso de la Concha.—Manuel Diego Madrazo, Secretario escrutador.—Juan Ruiz Zorrilla, Secretario escrutador.—Joaquin Muñoz y Goicoechea, Secretario escrutador.—Andrés Perez Ortiz, Secretario escrutador.

LISTA de los electores que tomaron parte en la votacion del dia 12; y de los candidatos que obtuvieron los votos.

- D. Juan Fernandez.  
 Juan de Miera y Liencres.  
 Manuel Perez Prieto.  
 Remigio de la Mora.

- D Francisco Ortiz de la Torre.  
 Manuel Garcia Ruiz.  
 Celestino de la Torre.  
 Francisco Antonio Gonzalez Riancho.  
 Juan Fernandez Cobo.  
 Vicente Gonzalez de Riancho.  
 José Ontaneda Saenz.  
 Mariano Gomez de Llamosa.  
 Francisco Fernandez Alonso, mayor.  
 Camilo Saenz Miera.  
 Pantaleon de Uribarri.  
 Antonio Ruiz Llarena de José Prudencio Fernandez Alonso.  
 Santiago Perez Conde.  
 Antonio Gutierrez.  
 José de Obregon Villa.  
 José Revuelta.  
 Juan Lopez Borricon.  
 Agustin Sanchez.  
 Manuel de Uribarri.  
 Felipe Manteca.  
 Pedro Antonio de Villa.  
 Felipe Alvarez.  
 Fernando Fermin de la Lastra.  
 Servando Perez.

Los infrascritos Presidente y Secretarios de la mesa electoral del distrito de Selaya certificamos; que los nombres de los electores que aparecen en esta lista son los únicos que han tomado parte en la votacion de este dia, y su votos aparecen segun el escrutinio dados á

D Tomás Pelayo y Conde.....	18
» Fidel Garcia Lomas.....	11
Total.....	29

En prueba de su exactitud y verdad, firmamos esta en Selaya á 12 de Julio de 1859.—Tirso de la Concha, Presidente.—Manuel Diego Madrazo, Secretario escrutador.—Joaquin Muñoz y Goicoechea, Secretario escrutador.—Andrés Perez Ortiz, Secretario escrutador.—Juan Ruiz Zorrilla, Secretario escrutador.

**SECCIONES DE FOMENTO.**

El dia 8 del corriente tomó posesion de su destino D. José Maria Prado, Gefe de la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, quedando en su consecuencia instalada dicha Seccion.

Por el artículo 16 del Real decreto de 12 de Junio último está facultado para entenderse directamente y dentro de la provincia con los Gefes de los diversos ramos que dependen del Ministerio de Fomento, con los Alcaldes, Ayuntamientos y todos los demas agentes de la administracion pública; en su virtud todos estos funcionarios, deberán obedecer y cumplir las órdenes que se les comuniquen por el referido Gefe dentro del círculo de sus atribuciones, pudiendo aquellos á su vez entenderse con el mismo en todo lo que se refiera á los asuntos, cuyo conocimiento les está encomendado por la ley, por mi delegacion y bajo mi inmediata autoridad.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de los agentes de la administracion pública de esta provincia. Santander 15 de Julio de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

**MONTES.**

El dia 22 del próximo mes de Agosto se rematarán en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo ciento siete alisos concedidos al Pedáneo del pueblo del mismo nombre por Real orden de 9 de Mayo último con destino su producto á redimir un censo; en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de dos mil ciento sesenta reales en que

han sido tasados y que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto 15 días antes de la subasta en la Secretaria del Ayuntamiento. Santander 16 de Julio de 1859.—El Gefe de la Seccion, José Maria Prado.

**A LAS PROVINCIAS DE CASTILLA LA VIEJA:**

El desarrollo de los intereses materiales, debido en gran parte á las reformas introducidas en nuestras leyes administrativas y económicas, el aumento constante de los productos de nuestro suelo, la mejora de nuestro cultivo y el acrecentamiento consiguiente de nuestra riqueza hacen indispensables de tiempo en tiempo ciertos estímulos que, avivando el celo de las clases productoras, contribuyan á elevar á nuestra Nacion al grado de prosperidad y grandeza á que por tantos títulos tiene indisputable derecho. La Exposicion de los productos de Castilla la Vieja acordada para el mes de Setiembre por la dignísima Diputacion Provincial de Valladolid, es uno de los magníficos actos que dejarán grato recuerdo en el pueblo castellano y que contribuirá poderosamente en lo sucesivo al progreso y mejora de las hermosas y variadas producciones de su suelo.

Faltarían á su deber los representantes en el Congreso de las once Provincias de Castilla, sino dirigieran su voz á los que les honraron con sus sufragios y sino manifestaran unánimemente la grata impresion que les produjo el anuncio de la Exposicion. Propietarios unos, industriales otros, interesados todos en el bienestar de los pueblos que representan y conecedores de lo que puede influir en su futura prosperidad, les harian una ofensa, si se propusieran probar la importancia del acto acordado por la Excelentísima Diputacion de Valladolid y la necesidad de que todos contribuyamos á que ofrezca los resultados que la Nacion debe esperar de la sensatez de nuestro carácter, de la riqueza de nuestros campos y de la laboriosidad de sus habitantes.

Las Diputaciones Provinciales, las Juntas de Agricultura, las Sociedades económicas, los Ayuntamientos y todas las personas que pueden influir en el espíritu público, deben contribuir á remover los obstáculos que se presenten y á convencer á sus respectivas localidades del interés que todos tenemos en que el acto que va á verificarse, traiga consigo las provechosas consecuencias que todos esperamos.

El Gobierno de S. M. ha felicitado á las corporaciones que tomaron la iniciativa, ha escitado el celo de los Gobernadores mandándoles que promuevan la concurrencia y está dispuesto á contribuir por cuantos medios estén á su alcance á que la Exposicion proyectada tenga el mejor éxito posible.

Vuestros diputados esperan que responderéis á su escitacion, confian en que os adelantareis á los deseos del Gobierno y de las Corporaciones de nuestras Provincias, rivalizando en entusiasmo por la mejor de las causas, que es siempre el progreso de los pueblos, y haciendo ver al resto de la Nacion que no es Castilla la que menos adelantos ha hecho en la senda de la civilizacion, alma de las sociedades modernas.—Miguel Zorrilla.—Manuel de la Fuente Andrés.—Clemente Linares.—Modesto Lafuente.—Lucio Bedoya.—Ventura Barcaitegui.—Cristobal Martin de Herrera.—Emilio Santillan.—José de Abercia.—Agustin de Alfaro.—Juan Piñan.—El marqués de San Carlos.—Manuel Maria de Santaura.—Anselmo Casado.—Francisco Fernandez Blanco.—Manuel Ruiz Zorrilla.—J. Millan y Caro.—Diego Fernandez Vallejo.—Joaquin Escarico.—Dionisio Lopez Roberts.—Manuel Panchon Macias.—El marqués de Cuellar.—Antonio Mendez de Vigo.—Segundo Sier-

ra Pambley.—Nicolás Melida y Lezana.—Praxedes de Sagasta.—Luis María de la Torre.—Joaquín Carrías.—El marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Anjrés Caballero y Rozas.—Marqués de Montevirgen.—Venancio Martínez Lison.—Claudio Moyano.—E. de Salazar y Manfredo.—Joaquín Nuñez Prado.—Juan Barbadillo.—Joaquín Ventosa.—Manuel Orobio.—Manuel Martínez Durango.—

Ramón Martín Villumbrales.—Nicolás Rodríguez.—Cándido Díaz Taravilla.—Manuel Arteaga.—José de Posada Herrera.—Eusebio Salazar.—Juan Baltasar Luengo.—Enrique O'Donnell.—Conde de Patilla.—Pedro Salaberría.—Ildefonso Avedillo.—Valentín de los Ríos.—Ramón Zorrilla.—Diego Coello y Quesada.—Casimiro Polanco.

## Universidad de Valladolid.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

Escuelas.	Dotacion.	Fondos de que se satisface.
<b>PROVINCIA DE VALLADOLID.</b>		
<i>De niños.</i>		
La de Medina del Campo.....	4400 rs. y retri. uciones.	Propios.
La de Villaverde de Medina.....	2726 id. casa é id....	Idem.
La de Curiel.....	2500 id. id.....	Idem.
La de Encinas.....	2500 id. id.....	Idem.
<b>PROVINCIA DE BURGOS.</b>		
<i>De niños.</i>		
La del pueblo de Oyales.....	2500 id. id.....	Idem.
La de Villarilos.....	2500 id. id.....	Idem.
La de Rubena.....	1650 id. id.....	Idem.
La de Villamayor de Trebiño.....	1650 id. id.....	Idem.
La de Castil de Carrías.....	1500 id. id.....	Idem.
La de la Parte de Bureba.....	1500 id. id.....	Idem.
La de Villamadianilla.....	1100 id. id.....	Idem.
La de Quintanilla Nibar.....	900 id. id.....	Idem.
La de Reinoso.....	900 id. id.....	Idem.
La de Vra.....	800 id. id.....	Idem.
La de Solas de Bureba.....	800 id. id.....	Idem.
La de Cardemela Riopico.....	800 id. id.....	Idem.
La de Penches.....	600 id. id.....	Idem.
La de Santa Olalla del Valle.....	500 id. id.....	Idem.
<i>De niñas.</i>		
La de Sotillo de la Ribera.....	2200 id. id.....	Idem.
La de Espinosa de los Monteros.....	2200 id. id.....	Idem.
<b>PROVINCIA DE SANTANDER.</b>		
<i>De niños.</i>		
La de Cabezón de la Sal.....	5300 id. id.....	Idem.
<i>De niñas.</i>		
La de Lloreda, Ayuntamiento de Santa Maria de Cayón.....	5000 rs. con descuento del giro.....	De una obra-pia.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario a fin de que los maestros de instrucción primaria que tengan los requisitos que para cada escuela exige la regla 7.ª de dicha Real orden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren á ellas dirijan sus solicitudes documentadas á las Juntas de instrucción pública de la provincia á que cada una pertenezca dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual no se admitirá ninguna aunque tenga fecha anterior. Valladolid 2 de Julio de 1859.—El Vice-Rector, Dr. D. Blas Pardo.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

### REMATE DE FINCAS.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Día 22 de Agosto de 1859, ante el Señor Juez de primera instancia D. Remigio Salomon y Escribano D. José María Dou, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.—Mayor cuantía.—Urbanas.

Núm. 213 del inventario.—Una casa-meson en el pueblo de Valle, perteneciente á sus propios, ayuntamiento de Ruesga, partido de Ramales, ocupa una superficie de 2,175 piés, igual á 163 metros, consta de planta baja, principal y desvan, y linda al N. con el camino real, al O. casa de Juan de Oejo, Sur y E. su propia servidumbre; tasada en 10,875 rs. y capitalizada por la renta de 5,540 que consta en el inventario, en 60,120 por los que se remata.

#### Menor cuantía.

Núm. 214 del inventario.—Primera suerte.—Una casa-venta en el pueblo de Ogarrio, barrio de Trechuelo, mide

una superficie de 915 piés, igual á 71 metros, compuesta solo de planta baja y tejado. Linda con el camino real y terreno comun, tasada en 1,372 rs. y capitalizada por la renta de 450 que consta en el inventario en 8,100; por los que se remata.

Núm. 214 del inventario.—Segunda suerte.—Una casa-meson en dicho pueblo de Ogarrio, de superficie de 1,574 piés ó sean 122 metros, compuesta de planta baja y principal. Linda al E. casa de D. Mateo Carranza y corral, N. con carretera del pueblo y por los demas vientos con terreno comun, tasada en 5,148 rs. y capitalizada por la renta de 459 que consta en el inventario en 8,100, por los que se remata.

Núm. 215 del inventario.—Una casa-taberna en el pueblo de Matienzo y su barrio de Cubillas, de superficie de 1,620 piés, ó sean 126 metros, compuesta de planta baja y principal. Linda al N. con camino público y por los demas vientos con terreno comun; tasada en 4,860 rs. y capitalizada por la renta de 495 que consta en el inventario, en 8,910, por los que se subasta.

Núm. 210 del inventario.—Una casa llamada *Ventorrillo de la pared*, en el pueblo y ayuntamiento de Soba, perteneciente á sus propios, ocupa en su planta 1,501 piés ó sean 416 metros, consta de cuadra en la mitad de la superficie, piso al nivel de la entrada cubierto de tejado sin guarda-polvo; tiene una acesoría para cuadra que ocupa 416 piés cuadrados. Linda la casa al E., S. y O. con su propia servidumbre, N. con hacienda de esta procedencia y acesoría y O. con el camino real; tasada en 4,919 reales y capitalizada por la renta de 200 que consta en el inventario en 5600, por los que se remata.

Núm. 211 del inventario.—Una casa-venta denominada de *La Calera*, perteneciente á los propios del concejo de San Martín de Soba, de superficie de 2,067 piés ó sean 160 metros, compuesta de portal, bodega y cuadra en la planta baja, de piso alto con sala, cuarto, cocina y pajar todo á tejavana. A la parte del Sur tiene un pequeño huerto de 1,254 piés, y todo linda al Sur camino, y por los demas vientos terreno comun; tasada en 6,020 rs. y capitalizada por la renta de 540 que consta en el inventario en 9720, por los que se remata.

Núm. 212 del inventario.—Un molino harinero titulado de la Vega, perteneciente á los propios de Villar en el ayuntamiento de Soba, mide 570 piés, ó sean 44 metros, conteniendo tres ruedas corrientes con sus rodetes y canales. La fábrica y tejado está en un estado ruinoso, y linda por todos vientos con el río, terreno comun y sus propias servidumbres; capitalizado por la renta de 223 rs que consta en el inventario en 4,014 rs. y tasado en 10,500, por los que se remata.

#### Fincas rústicas.—Menor cuantía.

Núm. 303 del inventario.—Un terreno prado y labrantío cerrado sobre sí en el sitio del Puente de la pared, perteneciente á los propios del ayuntamiento de Soba, de cabida 57 carros 56 centímetros ó sean 48 áreas y 22 centiáreas. Linda al E. con el río, O. camino real y N. carretera del barrio, tasado en 2,066 rs. y capitalizado por la renta de 240 que consta en el inventario, en 5,400, por los que se remata.

Núm. 304 del inventario.—Una huerta cerrada de pared perteneciente á los propios del ayuntamiento de Soba, de cabida 6 carros 74 centímetros, igual á 8 áreas 38 centiáreas. Linda al Sur con la casa-venta y su acesoría, al N. Jorge Gonzalez, O. camino real y E. servicio del barrio, tasada en 472 rs. y capitalizada por la renta de 200 que consta en el inventario, en 4,500, por los que se remata.

### ADVERTENCIAS.

1.ª Las fincas del ayuntamiento de Ruesga, números 213, y 214 primera y segunda suerte, se hallaban tasadas en el año de 1856 y han sido retasadas con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre último.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

3.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación; y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, al tenor de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Madrid de la primera finca por ser de mayor cuantía y en Ramales de todas ellas por radicar en su partido.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las referidas fincas. Santander 9 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

#### Administracion de Correos de Torrelavega.

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion. A quienes se dirijen.

La Guaira..... Angel de la Sota.  
Cádiz..... Agueda Navarro.  
Santander..... Julian Andino.  
Santander..... Nicolas Obregon.

Torrelavega 30 de Junio de 1859.—El Administrador, Remigio Castanedo.

#### Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia.

Por el presente, cito y emplazo á D. Andrés y Doña Carmen Humara, á fin de que dentro de cuatro meses comparezcan por sí ó por apoderado con poder bastante en el Juzgado del partido de Guanajay, en la Isla de Cuba, á usar de su derecho en los autos intestados de su hermano el ultramarino Don Francisco Humara, con los documentos justificativos de ser tales hermanos de este, y con las partidas de casamiento y de defuncion de sus padres D. Agustin y Doña Gregoria del Castillo, pues así acabo de acordarlo en vista de un exhorto del expresado Sr. Juez, en cuyo exhorto sin duda por un olvido involuntario no se mencionan la naturaleza, vecindad ó última residencia de los D. Andrés y Doña Carmen Humara. Dado y firmado en la ciudad de Santander á 9 de Julio de 1859.—Remigio Salomon.—Pormandado de S. S.ª, U. Genaro de Cos.

**ANUNCIOS.**

Don José de Francos Negrete, Alcalde constitucional de este valle de Guriezo.

Hago saber: que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria de este distrito municipal conforme á lo prevenido por la superioridad, el Ayuntamiento que presido y Junta pericial han acordado señalar el término de diez días para que todos los propietarios, colonos y ganaderos, así vecinos como forasteros del pueblo, presenten en la Secretaría del municipio las correspondientes relaciones conforme á los cinco modelos circulados al efecto, é insertos en el Boletín oficial núm. 71 de este año, bajo las penas establecidas en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Guriezo 8 de Julio de 1859.—José de Francos Negrete.

**Ayuntamiento constitucional de Rivamontan al Monte.**

Este Ayuntamiento y Junta pericial, han acordado que todos los vecinos y forasteros hacendados en los pueblos de este distrito municipal, presenten á los Alcaldes pedáneos donde radiquen las fincas, en el preciso término de 15 días al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, arregladas á los modelos circulados en el Boletín núm. 71; en la inteligencia que todos aquellos que falten á la presentación, incurrirán en la multa prevenida en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y demas gastos que se originen en las diligencias que de oficio hayan de practicarse; así como los que falten á la verdad, sufrirán la pena que les señala el mismo artículo. Rivamontan al Monte 9 de Julio de 1859.—Gregorio Mazarrasa.

**Ayuntamiento constitucional del Marquesado de Argüeso.**

Por acuerdo unánime de este Ayuntamiento y Junta pericial, hago saber á todos los hacendados forasteros y de este distrito, que presenten en término de un mes á los respectivos Alcaldes pedáneos del mismo, las relaciones juradas de la riqueza inmueble y pecuaria que posean en los pueblos de esta jurisdicción municipal; y les prevengo que no de verificarlo en el expresado plazo con arreglo á los formularios publicados en el Boletín oficial núm. 71 del corriente año, sufrirán la multa establecida en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Marquesado de Argüeso 9 de Julio de 1859.—Felipe Perez.—P. A. del A. y J. P., Angel G. Soto.

**Ayuntamiento constitucional de Campó de Suso.**

Por acuerdo unánime de este Ayuntamiento y Junta pericial, hago saber á todos los hacendados forasteros y de este distrito, que presenten en término de un mes á los respectivos Alcaldes pedáneos del mismo, las relaciones juradas de la riqueza inmueble y pecuaria que posean en los pueblos de esta jurisdicción municipal; y les prevengo que de no verificarlo en el expresado plazo con arreglo á los formularios publicados en el Boletín oficial núm. 71 del corriente año, sufrirán la multa establecida en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Campó de Suso 9 de Julio de 1859.—Francisco Rodriguez.—Juan Manuel de los Rios.

**Alcaldia constitucional del Ayuntamiento de Ruento.**

Este Ayuntamiento y Junta pericial han acordado, que todos los hacendados forasteros presenten en el término de ocho días despues de publicado este anuncio, las relaciones juradas de todos

los bienes que les pertenezcan radicantes en este distrito, bajo la forma que está prevenido; advertidos que de no verificarlo, quedan sujetos á la clasificación con los datos reunidos y que se reunan. Ruento 8 de Julio de 1859.—Vicente Gutierrez.

**Ayuntamiento constitucional de Noja.**

Este Ayuntamiento y Junta pericial ha acordado, que los hacendados forasteros presenten en el término de 8 días á contar desde la inserción del presente anuncio, relaciones juradas de todos los bienes que les pertenecen radicantes en este distrito municipal, arregladas á los modelos circulados en el Boletín oficial núm. 71, advertidos que de no verificarlo, se procederá á su clasificación con los datos reunidos y que se reunan. Noja y Julio 12 de 1859.—Eusebio Lavin.

**Ayuntamiento constitucional de Valdáliga.**

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria, conforme á lo prevenido por orden de la Dirección general de contribuciones de 11 de Mayo último, el Ayuntamiento que presido ha acordado señalar el plazo de 20 días para que todos los propietarios, colonos y aparceros, tanto vecinos del distrito como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de esta corporación relaciones arregladas á los cinco modelos insertos en el Boletín oficial núm. 71 de este año, bajo las penas y multas establecidas en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 con destino á los gastos de estadística y repartimiento de la contribución territorial. Valdáliga 7 de Julio de 1859.—El Alcalde Presidente, José Gomez Ganceda.—P. A. del A., Prudencio Sanchez de Movellan, Secretario.

D. Pedro Gonzalez Olea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Enmedio.

Hace notorio: que el domingo dia 17 del próximo Julio y hora de las dos de su tarde tendrá lugar en la casa y Sala consistorial de este Ayuntamiento sita en el pueblo de Nestares, el remate público de una cuarta parte de casa y huerta en la villa de Molledo, justipreciada en 1,300 reales de vellon.

Una heredad de diez y nueve carros de tierra cerrada sobre sí, radicante en término del lugar de Silio, retasada como la cuarta parte de casa y huerta, en 5,320 reales. Cuyos bienes, son pertenecientes á D. José Gonzalez de Curo vecino de Reinosa, y se rematan en virtud de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, cuyo pormenor y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Alcaldía que suscribe. Enmedio Junio 25 de 1859.—Pedro Gonzalez Olea.

Hace cerca de un mes que ha desaparecido del valle de Penagos una vaca de las señas siguientes: color de avellana clara un poco oscura, edad de 10 á 12 años y estaba próxima á parir. La persona en cuyo poder se encuentre ó tenga noticia de su paradero, se servirá avisarlo á su dueño el Alcalde constitucional de referido valle de Penagos, quien abonará todos los gastos que haya ocasionado.

**PROYECTO**

para formar una sociedad bajo la inmediata proteccion de S. S. MM.

CON EL TITULO DE

S. A. R. EL PRINCIPE DE ASTURIAS.

y de la que será Presidente de honor S. M. el Rey.

Su objeto es construir una línea férrea (tram-way) que partiendo del centro de la cuenca carbonífera de Teruel llegue á

Escatron, hasta cuyo punto es terminada la canalización del Ebro, facilitando el salir de combustible á gran parte de la industria del Mediterráneo y del interior, y explotar y beneficiar las trescientas pertenencias de hulla y mineral de hierro que adquiere esta Sociedad, por cesion de LA INDUSTRIAL ARAGONESA, en los términos de Gargallo, Esteruel, Cañizar, Palmar, Escucha, Ejlube y Utrillas, cuyas minas se denominan: La Paz, Luciana, Estrella, Gollega, Blasa, Chasca, Desechada, Mustafá, Macarena, Laura, La Fiera, Quica, La mas baja, La Bonita, San Joaquin, Lucia, Maria Luisa, La Pineda, Teruelana, Juana, Cordobesa Tadea, Deseada, Don Lucas y La Alta, en Gargallo; Antidiluviana, Deseada, Candelaria, Luisa, Laura, Hermano, Cordonera, Fea, Las Rosas, Rosalia, Angela, Pompeyo, La Pineda y La Graciosa, en Esteruel; Moderna, Peregrina, Indinada, La Ultima, Pilar, Lagarta, Santa Maria de la Cabeza, Mariposa, Secretaria, Angulema y La Potente, en Cañizar; La Simona, Flora, Virgilio y La Niña, en Castel de Cabra; Serpiente, Plétera, Singular, Diana, Esmeralda, en Crivillen; Argelina, Estrella, Martina y Mélica, en Ejlube; Casualidad, Encrespada y Manchega, en Palomar; La Barbera, La Farola, Isabel, La Verdadera, La Fuerte y La Araña, en Escucha; La Bella, La Teresita, Juanita, Rafaela, Carretera, La Rosa, Carranzana y La Segura, en Utrillas.

El Capital presupuestado para dicho objeto es de doce millones de reales, que forma el activo de la Compañía y el necesario para obtener los beneficios calculados en este proyecto; pero la Sociedad en Junta General una vez constituida, podrá aumentarlo en la proporción que lo considere conveniente y reproductivo por los beneficios que deba prometerse, desarrollada en mas alta escala la explotación de aquella gran cuenca carbonífera: dicho capital activo estará dividido en seis mil acciones de á dos mil reales vellon cada una, satisfechos por décimas partes; siendo el primer plazo al recibir los socios sus acciones, y las nueve décimas restantes en iguales plazos por trimestres venecidos.

Los accionistas devengarán un 6 por 100 de interés anual hasta la completa conclusion de las obras, á medida y en proporción de las cantidades anticipadas, y serán satisfechos de los primeros productos que obtenga la Sociedad.

Los beneficios que se obtengan se distribuirán: un 50 por 100 que percibirán los accionistas con destino á amortizar el capital desembolsado, y del 50 restante recibirán los mismos como beneficio las dos terceras partes, quedando la otra tercera á favor de los Cedentes de las pertenencias mineras y concesion de la línea férrea.

Reembolsado el capital, para cuyo objeto se destina el 50 por 100 de los productos de la explotación, esta parte entrará en masa comun de beneficios, de los que las dos terceras partes pertenecen siempre á los accionistas del capital activo.

Por la tercera parte de los beneficios que resulten de la explotación mencionada, LA INDUSTRIAL ARAGONESA se da por satisfecha y reintegrada de los valores que representan las propiedades y concesiones aportadas á la Sociedad, y de los planos, estudios y cuantos capitales tiene anticipados y sean necesarios hasta la constitucion definitiva de esta: dicha participación será representada por el competente número de acciones amparadas de dividendos, pero su emision no tendrá efecto interin no esté cubierta en su totalidad la suscricion del capital activo.

De las acciones y derechos correspondientes al aporte de LA INDUSTRIAL ARAGONESA, el 25 por 100 quedará en la caja de la Sociedad con destino á pensionar,

en nombre y memoria de S. S. MM., los peones inutilizados en los trabajos y las viudas y huérfanas que lo queden por desgracias ocurridas en el camino y minas de la Sociedad.

Cubiertas las cuatro quintas partes de las acciones y llenos los requisitos legales, se reunirá Junta General para formalizar la escritura social, formar los estatutos y remitirlos al Gobierno para su aprobacion y acordar todo lo conveniente á su mejor y mas económica administración.

El porvenir, acrecentamiento y beneficios que la Sociedad puede prometerse en bien de sus intereses y de los de la industria y marina en general, disminuyendo indudablemente el consumo de carbones extranjeros, pueden apreciarse por los Informes y Memorias facultativas que obran en el Gobierno y de las que tendrán un extracto los señores accionistas.

**Cálculos de gastos y beneficios.**

**GASTOS.**

Coste de una tonelada de carbon en la boca-mina.....	Rs. vn.	16
Conduccion hasta la via y carga.		6
Gasto de transporte por el ferrocarril hasta Escatron.....		20
Transporte por el Ebro hasta San Carlos de la Rápita, teniendo en cuenta que la tarifa de granos es de 64 rs. por tonelada y aun no se ha fijado para carbones.....		44
Por almacenaje y gastos imprevistos.....		8

TOTAL..... 94

Utilidades á la Sociedad... 26

Precio de venta en los almacenes de San Carlos..... 120

**BENEFICIOS DE ESPLOTACION.**

Suponiendo que el transporte no excede de cien mil toneladas en los diez primeros años, y que sea igual precio el del cok y hulla y el mismo en venta en Escatron y Zaragoza, calculado el beneficio á 26 rs. la tonelada.	2600000
Transporte de diez mil toneladas de minerales, maderas, granos y otros efectos del pais á los precios de tarifa...	300000
Beneficios.....	2900000

**DISTRIBUCION.**

Corresponde al 50 por 100 destinado al reintegro del capital.....	1450000
Como beneficio por las dos terceras partes del producto de explotación....	966667
	2416667

Deben percibir los accionistas del capital activo.....	2416667
Beneficio á la propiedad aportada de las trescientas pertenencias y concesion del camino.....	483333

Comparacion de los precios en venta del carbon inglés y el de la cuenca de Teruel en San Carlos de la Rápita y Zaragoza.

		En pro de la industria.
S. Carlos.	Inglés. 224,65	104,65
	Gargallo. 120	
Zaragoza.	Inglés. 488	368,24
	Gargallo. 120	